

MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE SE ELEVA AL SR. DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS, DE LA NECESIDAD DE DOTAR DE EQUIPAMIENTO ESCOLAR DE MATERIAL MOBILIARIO EDUCACIÓN SECUNDARIA , BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, CON DESTINO A CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIO Y SE PROPONE DECLARAR LA URGENCIA DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (0005-2024-CASSU).

Teniendo en cuenta la proximidad del curso escolar y a la vista de la necesidad que presentan los centros de educación de secundaria, bachillerato y formación profesional, y una vez realizado el estudio de las peticiones realizadas por el procedimiento previsto y no habiendo existencias en los almacenes de esta Dirección General, es por lo que se precisa la **dotación urgente** de equipamiento escolar de material mobiliario, en el centros educativos que imparten los ciclos mencionados, dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física, cuya dotación garantizará el buen funcionamiento de los centros, y todo ello conforme al programa de necesidades previsto para el curso escolar 2024-2025.

Primero.- Que es necesario atender las necesidades para los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación Formación Profesional, Actividad Física, y la adquisición de este material , permitirá atender las necesidades de los centros y con ello prestarse el servicio educativo que esta Consejería tiene encomendado, garantizando el buen funcionamiento de los mismos. Situaciones sobrevenidas en materia de gestión, y en este caso no pudiéndose dar cumplimiento a lo establecido en el art.28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como es la programación y planificación anticipada, adecuada a la actividad contractual, motivado por un lado, por una serie de circunstancias como pueden ser la demora de la finalización de las obras, aumento de escolarización, carencia o insuficiencia de este material en los almacenes de esta Consejería . Es por lo que y para poder atender las citadas necesidades, se financiara con los créditos presupuestarios destinado a los centros educativos en general, crédito, que en linea generales, son necesarios para la financiación de necesidades que presentan todos los centros educativos públicos, dependientes de esta Consejería, en lo que a suministro se refiere.

Segundo.- Con este contrato se pretende dotar de **material mobiliario**, correspondiéndose el objeto del contrato a un proyecto específico que conlleva, a la invitación a la licitación, a las empresas del ramo (equipamiento escolar) . Por otro lado, se trata, de un suministro de **equipamiento escolar** cuya ejecución debe realizarse a la mayor celeridad posible, a fin de que el alumnado, los docentes y el personal de los Centros dispongan de los materiales, elementos adecuados y precisos, evitando situaciones de agravio entre los alumnados de los diferentes centros docentes como consecuencia de la ausencia de los preceptivos medios o la existencia de éstos en estado de avanzado deterioro por el que resulte imposible o inadecuado su uso diario y en condiciones óptimas.





En este sentido, la celeridad y urgencia en la contratación del suministro de este equipamiento para atender necesidades, radica en la carencia en estos momentos de mobiliario, y que requiere de una intervención inmediata de la Consejería para su adquisición y sustitución.

Todas estas razones responden a una necesidad inaplazable, cuya adjudicación es precisa acelerar por razones de interés general.

Tercero.- Las prestaciones objeto de contrato se adjudicarán por lotes separados, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

Cuarto.- Que el importe de los bienes a suministrar con este expediente de contratación asciende a la cantidad de 342.300,00 €, sin incluir el IGIC que debe soportar la Administración, a ejecutar en el presente ejercicio presupuestario 2024. El IGIC se calcula en 16.169,00 €.

Quinto.- Que existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria **1805 322C 6220100, proyecto de inversión 196G0157.**

Sexto.- Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

Criterios cuantitativos evaluables mediante la aplicación de fórmulas:

➤ **Criterios cualitativos:**

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1. Plazo de ejecución del contrato (mejora sobre el plazo de ejecución establecido en la cláusula 10 del presente pliego, siendo el plazo mínimo de 15 días)	Hasta 6 puntos

➤ **Criterios cuantitativos:**

CRITERIOS	PONDERACIÓN
1. Oferta económica. Precio unitario	94 puntos





Séptimo.- Que el órgano competente para efectuar la presente contratación es la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos , en virtud de las facultades atribuidas en el decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC nº 122, 16 de septiembre de 1991).

Séptimo.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en adelante LCSP).

Octavo.- Que debido a la cantidad que se presupuesta así como la tramitación administrativa que se precisa para poder ejecutar las actuaciones correspondientes en el próximo curso escolar 2024-2025, se justifica la utilización del procedimiento abierto armonizado , conforme establece los artículos 156 y siguientes en adelante de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

Noveno.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2-10-2015), en lo referente a la tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos.

Décimo.- Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de LCSP, que señala “podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público”, siendo el caso que nos ocupa.

Undécimo.- En el desarrollo del objeto del contrato, la empresa adjudicataria no realizará tratamiento de datos personales, ni tendrá acceso a datos de dicha índole.

Duodécimo.- Que conforme con lo artículo 116 de LCSP, los expedientes de contratación se iniciarán mediante acto administrativo del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, uniéndose informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

De acuerdo con lo expuesto es por lo que se justifica la tramitación del presente expediente de contratación de suministro, que permita adquirir, en el presente ejercicio presupuestario 2024, el equipamiento descrito, con destino a los Centros Públicos no Universitarios, en base al programa de necesidades y características de los bienes que a tal efecto se contempla.

JEFE DE SECCIÓN DE RECEPCIÓN DE SUMINISTROS

CONFORME: EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
IVAN GONZALEZ CARRO - DIRECTOR/A MARIA CONCEPCION ZAMORIN FERNANDEZ - J/SEC. RECEPCION SUMINISTRO	Fecha: 19/03/2024 - 14:40:29 Fecha: 19/03/2024 - 14:30:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FDCLqXWJO9HE7IjNQ3D3Iy7v01NyFtgT	 
El presente documento ha sido descargado el 20/03/2024 - 09:13:13	